



En uso de la voz el **Presidente Municipal Enrique Rojas Orozco**, pone a consideración de los munícipes un proyecto de convenio con la empresa “Seguros ARGOS, S.A. DE C.V” y el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el cual a la letra dice:

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EFECTUAR RETENCIONES EN NÓMINA, DERIVADAS DE CONTRATOS INDIVIDUALES, VOLUNTARIOS Y OPTATIVOS DE SEGURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ROJAS OROZCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL RETENEDOR” Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO HÉCTOR ENRIQUE MONROY VALDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTECONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, AMBAS PARTES SESUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL RETENEDOR”

- a) Para efectos del presente acto, El Presidente Municipal Enrique Rojas Orozco, hizo la declaración de instalación formal del H. Ayuntamiento el día 15 de Octubre del año 2012 siendo las 19:30 horas, quedó formal y legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende del 15 de Octubre del 2012 al 15 de Octubre del 2015.
- b) Que el Ayuntamiento suscribe el presente convenio con objeto de colaboración entre las partes con el fin de establecer las bases para que, mediante el esfuerzo y compromiso de ambas instituciones se cubran las necesidades de aseguramiento de sus trabajadores de a través del seguro de vida individual que ofrezca “LA ASEGURADORA”.
- c) Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en J Merced Cabrera No. 55, Esquina Morelos, Villa de Álvarez Colima, México.

2.- DECLARA “LA ASEGURADORA”

- a) Que es una Institución de Seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley de Sociedades Mercantiles según consta en la escritura pública No. No. 7,677 otorgada el 11 de octubre de 2002 ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública No. 212 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 295327 de fecha 14 de noviembre de 2002.
- b) Que comparece a la celebración de este acto jurídico debidamente representada a través de su apoderado legal, quien cuenta con las debidas facultades para la firma del presente convenio, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Tecoyotitla 412, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior los contratantes de común acuerdo otorgan las siguientes:

“AÑO 2014, COLIMA CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA”.



CLÁUSULAS

PRIMERA.-“EL RETENEDOR” y “LA ASEGURADORA”, acuerdan que ésta última podrá comercializar entre los trabajadores de “EL RETENEDOR” pólizas de seguros de vida individuales, voluntarios, y optativos, las primas de dichos seguros podrán ser adquiridos a través del mecanismo de retención en nómina.

Las partes convienen en que el pago de la prima será en forma fraccionada, con cargo al salario de los trabajadores de acuerdo con las coberturas elegidas por ellos, dicha retención operará a petición expresa del interesado.

“EL RETENEDOR” conviene con “LA ASEGURADORA” en retener oportunamente en la nómina de sus trabajadores el importe de la prima que ésta última le indique hasta el término de vigencia de la póliza y sus renovaciones, para tal efecto, en la solicitud del trabajador se establecerá la autorización del trabajador para que “EL RETENEDOR” opere la retención y se conviene en que “EL RETENEDOR” sólo opera como retenedora de primas y no tiene ninguna responsabilidad sobre condiciones, promoción o venta.

SEGUNDA.-“LA ASEGURADORA” esta de acuerdo en que “EL RETENEDOR” tendrá como única obligación la retención de nómina por concepto de pago de prima de los seguros individuales contratados por sus empleados y su entrega de dichas retenciones a “LA ASEGURADORA”, y de ninguna forma tendrá responsabilidades de carácter mercantil, civil o de cualquier otra naturaleza distinta al objeto del presente convenio.

TERCERA.- “LA ASEGURADORA” se compromete a entregar a “EL RETENEDOR” el documento en el que el trabajador autoriza con su firma que se le realicen los descuentos, mismo que deberá contener los siguientes requerimientos:

- . Fecha de la celebración del contrato
- . Autorización expresa para efectuar el descuento
- . Cantidad del descuento a realizar

CUARTA.- “EL RETENEDOR” dejará de realizar los descuentos cuando el trabajador solicite por escrito a “LA ASEGURADORA” que se suspendan estos.

QUINTA.-“EL RETENEDOR” se compromete a realizar los descuentos directamente del salario a sus trabajadores dentro del periodo acordado entre “LA ASEGURADORA” y el trabajador siempre y cuando se encuentren dichos descuentos apegados a las políticas de nómina y no se exceda el total de los descuentos al trabajador del 30% establecido en la Ley Federal del Trabajo.

“LA ASEGURADORA” entregará previamente a “EL RETENEDOR” la información de los trabajadores asegurados, mediante medio magnético o electrónico y de acuerdo a las normas de operación que las partes convengan.

SEXTA.- “EL RETENEDOR” entregará en los siguientes 30 días a “LA ASEGURADORA” importe de los descuentos realizados a los trabajadores mediante título de crédito a favor de Seguros Argos S.A de C.V., o mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta que “LA ASEGURADORA” le proporcione, previa firma de la relación de los trabajadores a los que se les realizó el descuento.

SÉPTIMA.- “LA ASEGURADORA” se obliga a otorgar al trabajador los siguientes respaldos documentales de la póliza de seguro.



. Póliza de Seguro.

. Condiciones generales que incluyan los derechos y obligaciones del asegurado y la compañía (clausulado de la póliza).

. Demás documentos que integren el contrato de seguro y que de acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y disposiciones legales aplicables deba conservar el asegurado.

OCTAVA.- Cuando por cualquier circunstancia el trabajador dejara de prestar sus servicios a "EL RETENEDOR" ésta no estará obligada a notificarlo a "LA ASEGURADORA" ni a descontar o retener cantidad alguna, salvo autorización escrita del trabajador.

NOVENA.-Las partes convienen en que el presente convenio tendrá una duración indefinida, no obstante "EL RETENEDOR" podrá darlo por terminado, mediante aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio "EL RETENEDOR" continuará realizando las aplicaciones de los descuentos solicitados por sus trabajadores durante la vigencia de los compromisos que dichos trabajadores hayan adquirido con "LA ASEGURADORA", hasta en tanto no manifiesten por escrito su deseo de cancelar el contrato de seguro.

DÉCIMA.-Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente, con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Al efecto, "LA ASEGURADORA" reconoce desde este momento relación de trabajo sólo con el personal que ocupe y que haya sido contratado por ella, con motivo de los trabajos objeto de este convenio y relación mercantil con los agentes de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA PRIMERA.-Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación y controversia que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por ambas partes.

En el supuesto de que la controversia de las partes subsista, se conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad donde esté el domicilio de "EL RETENEDOR".

Las partes que integran este convenio, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan que no existe dolo o mala fe que pudiera invalidarlo y lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 9 de Enero de 2014.